

TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

Centro Administrativo Gubernamental Torre II

Piso 10 – La Plata

∴ RODOLFO DAMASO CRESPI /ocal Subrogante (A.E.Nº 87) Tribunal Fiscal de Apelación Sala III

LA PLATA, 🊺 de junio de 2019.---AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2360-0056111 del año 2008, caratulado "PROMOTORA AGROPECUARIA I.I.C. Y F.S.".------Y RESULTANDO: Que a fojas 2265/2281, el día 27 de diciembre de 2017, esta Sala dictó sentencia –Registro Nº 3940– mediante la cual se resolvió, en lo que aguí interesa, hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por el Dr. Jerónimo Teti Laboranti, en representación de la firma "Promotora Agropecuaria I.I.C. Y F.S." y de los declarados responsables solidarios, contra la Disposición Delegada GR –Determinativa y Sumarial– Nº 10762/09, ordenando a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires que proceda a liquidar el tributo conforme los lineamientos expuestos por el voto de la mayoría en dicho resolutorio.--------Que a foias 2351, la Representación Fiscal elevó las presentes actuaciones junto con la liquidación confeccionada mediante los nuevos Formularios R-113 (Cfr. fojas 2298 y 2301) y Formularios R-222 (Cfr. fojas 2304/2317).-------Que a fojas 2352, se hizo saber a las partes que -atento la renuncia de las Vocales integrantes de la Sala III para acogerse a los beneficios jubilatorios con fecha 31 de diciembre de 2017- la instrucción de la causa estará a cargo del Cr. Rodolfo Dámaso Crespi, quedando la Sala integrada con la Dra. Laura Cristina Ceniceros y el Dr. Carlos Ariel Lapine (Acuerdo Extraordinario Nº 87/17); y asimismo, se tuvo por practicada la liquidación ordenada en la sentencia *ut supra* referenciada, corriéndose traslado de la misma al contribuyente para que, en el plazo de diez (10) días, formule las objeciones que estime correspondientes (lo cual fue notificado mediante cédula obrante a fojas 2353).---------Habiendo transcurrido el plazo previsto al efecto, cabe dejar constancia que aquél no ha presentado impugnaciones a la misma.------Y CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo resuelto mediante el Acuerdo Plenario Nº 22, de fecha 28 de julio de 2009, este Tribunal debe intervenir aprobando la liquidación en los supuestos en que dicha operatoria haya sido ordenada en la Sentencia (Conf. Art. 29 del Dec.-Ley Nº 7603/70), sin perjuicio de la existencia o no de impugnación, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 135, Inc. "a" del Código Fiscal T.O. 2004 (Art. 161 Inc. "a", del T.O. 2011).-----------Así, compulsados y analizados los Formularios R-113 y R-222 elevados. los papeles de trabajo agregados a fojas 2293/2297 y el Informe Final glosado a fojas 2346, se observa que la Autoridad de Aplicación ha procedido a la liquidación del ajuste practicado siguiendo las pautas de la sentencia, considerando efectivamente y como saldo de arrastre computable, la suma de pesos \$485.091.4.--------De conformidad con lo expuesto, corresponde aprobar la liquidación practicada, en cuanto hubiera a lugar por derecho; lo que así declaro.--------A su vez, se advierte que en el rubro "Observaciones" del Formulario R-222 de fs. 2304/2317 ARBA consigna que al contribuyente le corresponde una multa por omisión que asciende a \$15.404. Este monto resulta erróneo por cuanto la sanción debe calcularse sobre la nueva diferencia del gravamen, resultante de la liquidación aprobada.-POR ELLO, SE RESUELVE: Aprobar, en cuanto hubiere a lugar por derecho, la liquidación practicada por la Autoridad dé Aplicación mediante los Formularios R-113 y R-222, agregados a fojas 2298, 2301 y 2304/2317. Registrese, notifíquese. Cumplido, vuelva al Organismo de origen.-Cr. RODOLFO DAMASO CRESPI Vocal Subrogante (A.E. Nº 87) Tribunal Fiscal de Apelación Sala III Dra. LAURA CRISTINA CENICEROS Vocal Subrogante (A.E. Nº 87 Tribunal Fiscal de Apelación Sala III Dr. CARLOS ARIEL LAPINE Vocal Subrogante (A.E. Nº 87) Tribunal Fiscal de Apelación Sala III Dra. MERCEDES ARACEM SASTRE REGISTRADA BAJO EL Nº 4122 Secretaria de Sala III Tribunal Fiscal de Apelación